

VILLA DE LOS REALEJOS

Servicios Generales-Contratación

ANUNCIO

5545

152698

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2018, aprobó definitivamente la segunda modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, a fin de adecuar la normativa interna de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos se elabora la presente norma que pretende desarrollar el funcionamiento de este órgano colegiado de forma adecuada a las necesidades actuales y en segundo término, dotarla de las competencias que la conviertan de hecho en un instrumento útil y eficaz.

Artículo 1.- Concepto y ámbito de aplicación.

La mesa de Contratación se define como aquél órgano técnico, colegiado y especializado de asistencia al órgano competente de contratación al objeto de objetivar la adjudicación de los contratos licitados por procedimiento abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación en los que el órgano de contratación acuerde su constitución y que emite como resultado de su actuación propuestas de adjudicación de carácter no vinculante.

La regulación contenida en el presente reglamento será de aplicación a cualquier procedimiento de licitación, al que le resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, convocado por el Ayuntamiento de Los Realejos, con independencia de cual sea el órgano competente para contratar.

Artículo 2.- Intervención de la mesa de Contratación.

1.- El órgano competente en cada caso para la adjudicación de los contratos licitados por este Ayuntamiento estará asistido, en los procedimientos indicados en el artículo anterior, por una Mesa de contratación.

En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.

2.- Se exceptúa de la asistencia de la mesa en aquéllos procedimientos en los que se acuda a la figura del contrato menor por razón de la cuantía de los mismos salvo que las bases de ejecución del presupuesto exigiesen su constitución para esta modalidad de contratación.

Artículo 3.- Composición.

1.- La Mesa de contratación cumplirá en su composición lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público así como, en lo que le afecte, el artículo 326 de la misma con las especialidades de la Ley de Municipios de Canarias.

2.- La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros, debiéndose publicar su composición en el Perfil del Contratante de esta Entidad:

- Presidente: el Concejal delegado del Área gestora del gasto.
- Vocales:
 - o Un Concejal del Grupo de Gobierno de libre elección designado por la Alcaldía.
 - o El/La Secretario/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
 - o El/La Interventor/a de la Corporación o persona que accidentalmente ocupe el cargo.
 - o Un personal funcionario de carrera y/o laboral fijo del área del que provenga la propuesta de contratación.
- Secretario/a: actuará como tal el Técnico responsable del área que haya tramitado el expediente de contratación o en su caso, el funcionario/a designado por la Alcaldía.

3.- Cuando el objeto del contrato lo requiera, el/la Secretario/a de la Mesa de Contratación podrá convocar a sus sesiones y a instancia del Presidente/a, con voz pero sin voto, al responsable directo del Centro, Departamento o Unidad afectadas por la contratación propuesta.

Asimismo, participarán en las sesiones de dicho órgano colegiado, con voz pero sin voto, un Concejal designado por cada Grupo Municipal distinto del grupo de gobierno.

Asimismo, cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, el Presidente podrá decidir la incorporación a la Mesa de cuantos asesores crea convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos, sin que tengan la consideración de vocales, ni otra función que la de informar y asesorar en forma no vinculante a sus componentes. En caso de que estos técnicos o expertos fueran independientes, dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los mismos, su formación y su experiencia profesional.

En ningún caso, podrán formar parte de las Mesas el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate ni el personal eventual el cual tampoco podrá emitir informes de valoración de ofertas. Respecto, al

personal funcionario interino, solo podrán formar parte de la Mesa cuando se acredite en el expediente la inexistencia de funcionarios de carrera suficientemente cualificados.

4.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario/a, que solo tendrá voz.

5.- Corresponde a los miembros de la Mesa las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, con una antelación mínima de veinticuatro horas la convocatoria de la mesa.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, no pudiendo abstenerse en las votaciones.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

6.- Los miembros de la Mesa, en tanto en cuanto parte de un órgano colegiado, estarán sometidos a las reglas de abstención y recusación contenidas en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

1.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

2.- La Mesa de Contratación actúa mediante la emisión de propuestas de adjudicación que tienen el carácter de no vinculantes para el órgano de contratación.

3.- Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

4.- La propuesta de la Mesa, en cuanto mero acto de trámite preparativo de la adjudicación no es susceptible de impugnación jurisdiccional. Una vez notificada la adjudicación los interesados podrán interponer cualquier recurso administrativo o especial que resultara procedente así como, en su caso, interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 5.- Competencias.

La Mesa de Contratación desempeña las funciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y las previstas en la normativa que desarrolle el mismo correspondiéndole en especial, las siguientes:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la Ley.

- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.
- e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) Solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.
- g) Solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato o los criterios que dependan de un juicio de valor.
- h) Determinar los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso, cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases.

Artículo 6.- Constitución.

1.- Las reuniones serán convocadas por orden del/la Presidente/a, con un plazo mínimo de 24 horas de antelación a través la propia Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, y al menos la mitad de los vocales.

En caso de no obtenerse este quórum, bastará para su constitución la presencia del Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

A tal fin, el Secretario verificará, en cada sesión, que la composición de la Mesa se ajusta a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa propia reguladora de las Mesas de contratación, así como en las normas reguladoras de los órganos colegiados establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

3.- Este quórum necesario para la constitución de la Mesa deberá mantenerse durante toda la sesión de la misma.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora del día siguiente. Si tampoco se alcanzase dicho día el quórum referido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, extendiéndose la correspondiente diligencia de tal circunstancia por el Secretario de la mesa.

Artículo 7.- Régimen de adopción de propuestas.

1.- Las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría simple de sus componentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Mesa tendrá carácter dirimente.

2.- De cada reunión se levantará acta por el/la Secretario/a, en la que se harán constar necesariamente la fecha, hora de comienzo y lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados, resultado de los votos emitidos y propuestas de adjudicación que se realicen. Una vez elaborada se pasará a la firma de sus miembros, y se entenderá aprobada, salvo que por discrepancias en su contenido o redacción se someta a la rectificación y en su caso aprobación en la siguiente sesión. Dichas actas quedarán archivadas en la Unidad de Contratación (Servicios Generales) y acompañarán al expediente de contratación, a efectos de informar el correspondiente contrato. Las actas, firmadas electrónicamente junto con sus Anexos, se publicarán en el Perfil del Contratante como parte de la documentación adicional de los anuncios de cada expediente. En caso de negativa a firmar de alguno de los miembros se consignará diligencia por la Secretaría del órgano colegiado comprensiva de dicho extremo.

Artículo 8.- Normativa supletoria.

Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, en lo no previsto en este acuerdo le serán aplicables las normas recogidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido, en todo caso, el plazo de veinte días según el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.”

Villa de Los Realejos, a 1 de octubre de 2018.

La Secretaria, María José González Hernández.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

A N U N C I O

5546

153083

El Pleno Municipal, reunido en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la “Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social y otras Ayudas del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla”, por lo que de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento (Calle XIX de Marzo, nº 31, San José) y por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. Si o se presentaren reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, devendrá definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno (artº. 49, último párrafo, LRBRL). El texto de la ordenanza cuya aprobación inicial se hace pública, puede consultarse

en la sede electrónica municipal: sede.aytosanjuan-delarambla.es (tablón de anuncios).

En la Villa de San Juan de la Rambla, a 28 de septiembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta, Fidela Velázquez Manuel,
Firma electrónica.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

5547

150772

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000582/2018.

NIG: 3803844420180004834.